

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	12
PRIMERO. De la competencia	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.....	13
RESOLUTIVOS.....	36

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02568/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Teoloyucan, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día seis (06) de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00023/TEOLOYU/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"INFORME EN EL QUE SE PRECISE BREVEMENTE LAS FUNCIONES DEL CRÓNISTA MUNICIPAL, NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA RECIENTEMENTE DESIGNADA PARA DICHO CARGO CONFORME A LA CONVOCATORIA PUBLICADA, DESDE QUÉ DÍA TOMO POSESIÓN DEL CARGO, A QUÉ ÁREA O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE ENCUENTRA ADSCRITO, EL SALARIO QUE SE LE PAGA QUINCENALMENTE, Y CUÁL ES SU HORARIO DE LABORES SEMANAL." (Sic)

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. Cabe precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. El nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, envía respuesta adjuntando los archivos electrónicos "*Respuesta 023 SA.pdf*" y "*Respuesta 023 DP.pdf*", en el primero de ellos respectivamente se aprecia el oficio SA/AEGJ/CI/1608-07/2016 signado por el servidor público habilitado Ángel Eduardo González Jiménez (Secretario del Ayuntamiento) y en el segundo mencionado se puede observar en su contenido el oficio número TEDP/AAC/0103/2016 signado por Alejandro Aguilar Cruz (Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal), mismos que se insertan a continuación:

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Respuesta 023 SA.pdf"



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN**

Al servicio
de la gente



2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente

Teoloyucan, Estado de México a 22 de Julio de 2016.
No. de OFICIO. SA/AEGJ/CI/1608-07/2016

C. ARTURO IVÁN VARGAS CAMPOS

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN**

P R E S E N T E:

Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo, me permito informarle que la solicitud que se hizo en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el siguiente folio de solicitud, folio de turno y fecha:

00023/TEOLOYU/IP/2016 00023/TEOLOYU/IP/2016/TSP/0002 13/07/2016

Se le dio la siguiente contestación:

1. INFORME EN EL QUE SE PRECISE BREVEMENTE LAS FUNCIONES DEL CRONISTA MUNICIPAL.

LAS FUNCIONES QUE TIENE EL CRONISTA MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 147 S.

2. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA RECIENTEMENTE DESIGNADA PARA DICHO CARGO CONFORME A LA CONVOCATORIA PUBLICADA.

LUIS OTILIO NORIEGA CASTRO

3. DESDE QUE DÍA TOMO POSESIÓN DEL CARGO.

LA TOMA DE PROTESTA FUE EL DÍA 8 DE JUNIO DEL 2016 EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE (IPOMEX).

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN

Al servicio
de la gente



ASÍ MISMO, INFORMÁNDOLE QUE EN ESTA SECRETARÍA NO CONTAMOS
CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE REQUIERE.

4. A QUE AREA O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL SE ENCUENTRA ADSCRITO.
5. EL SALARIO QUE SE LE PAGA QUINCENALMENTE.
6. CUÁL ES SU HORARIO DE LABORES SEMANAL.

Sin más por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MEXICO.

C.C.P ARCHIVO

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Respuesta 023 DP.pdf"



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN

Al servicio
de la gente



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Fecha: 05 de Agosto del 2016
Oficio No.: TEDP/AAC/0103/2016
Asunto: Remisión de Información

C. ARTURO IVAN VARGAS CAMPOS

Encargado de Despacho de la Unidad de Información y Transparencia
PRESENTE:

Sea este el medio más idóneo para remitirle un cordial y afectuoso saludo, y sea este el medio más idóneo para dar respuesta a su solicitud de información con respecto al Cronista Municipal, para lo cual informo de la siguiente manera:

Si bien es cierto ya fue nombrado mediante sesión de cabildo, también es cierto que a la fecha no existe una designación de nivel y rango jerárquico ni de tabulación del cronista municipal, y por ende no tiene asignada área administrativa, salario ni tiene determinado su horario laboral.

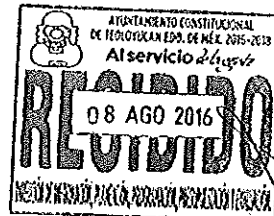
Sin más por el momento, y en espera que los datos proporcionados sean de utilidad, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO AGUILAR CRUZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y DESARROLLO DE PERSONAL



C.c.p. Archivo
AAC/ase



Av. Dolores S/N, Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Edo. de México C.P. 54770
Tels. (01 593) 914 13 25, 914 35 91 y 10 20 100

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a. Acto impugnado:

“LAS RESPUESTAS EMITIDAS EN FECHA 9 DE AGOSTO DE 2016 A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE, TANTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SA/AEGJ/CI/1608-07/2016 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2016; COMO POR EL SUB DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL OFICIO TEDP/AAC/0103/2016 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016, EN LOS CUALES NO SE SEÑALA EL ÁREA O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO, EL SALARIO QUE SE LE PAGA QUINCENALMENTE Y EL HORARIO DE LABORES DEL CRONISTA MUNICIPAL C. LUIS OTILIO NORIEGA CASTRO.” (Sic);

b. Y como Razones o Motivos de inconformidad:

“LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 147 V. De conformidad con la disposición presupuestal de cada Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal,

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento. POR ELLO EL AYUNTAMIENTO PREVIA SU DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, DEBIÓ ACORDAR TAMBIÉN EL RANGO Y NIVEL PRESUPUESTAL DEL CRONISTA MUNICIPAL, Y DESDE LUEGO EN ESE MARCO DE ACTUACIÓN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, ESTABLECER EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EL HORARIO DE LABORES Y EL SALARIO QUE SE LE PAGA QUINCENALMENTE AL C. LUIS OTILIO NORIEGA CASTRO.”
(Sic)

5. Por lo que se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. En fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe justificado en el que adjunta el archivo "*Cronista municipal.pdf*" mediante el cual Alejandro Aguilar Cruz (Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal), gira oficio al C. Arturo Iván Vargas Campos (encargado del Despacho de la Unidad de Información y Transparencia del Municipio de Teoloyucan), informándole lo siguiente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN

Al servicio
de la gente



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Fecha: 25 de Agosto del 2016
Oficio No.: TEDP/AAC/0126/2016
Asunto: Remisión de Información

C. ARTURO IVAN VARGAS CAMPOS
Encargado de Despacho de la Unidad de Información y Transparencia
PRESENTE:

Sea este el medio más idóneo para remitirle un cordial y afectuoso saludo, y así mismo con la finalidad de dar contestación al recurso de revisión 02568/INFOEM/IP/RR/2016, me permito informar a usted que en la Trigesimo Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Agosto de 2016, fue designado el rango y nivel salarial del Cronista Municipal C. LUIS OTILIO NORIEGA CASTRO, el cual es el equivalente al Subdirector A, teniendo como sueldo base el de \$10,784.04 (Diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) y su área de adscripción es la Dirección de Educación y Cultura, con un horario de labores de 9 a 18 horas.

Sin más por el momento, y en espera que los datos proporcionados sean de utilidad, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO AGUILAR CRUZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y DESARROLLO DE PERSONAL



Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. Así mismo en alcance a su informe justificado en fechas seis (06) y ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis respectivamente el **SUJETO OBLIGADO** envía los archivos electrónicos "*OFICIO SAIMEX.pdf*", y "*3er sesión extraor Transparencia.pdf*", sin embargo únicamente se inserta el oficio contenido en el primer archivo mencionado, toda vez que el contenido de ambos son ya del conocimiento de las partes en su totalidad, además de que serán analizados en el cuerpo de la presente resolución.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE TEOLOYUCAN

Al servicio
 de la gente

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Teoloyucan Mex. A 06 de Septiembre de 2016.
 Nombre del solicitante: [REDACTED]
 Folio de la solicitud: 00023/TEOLOUYU/IP/2016

En alcance al Informe justificado se presenta la siguiente información: que con fundamento en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5º de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de México; Artículos 4º, 6º y 45º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 35º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Recibo de Nómina del C. Luis Otilio Noriega Castro el cual con base en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se testa la siguiente información:

- RFC
- CLAVE ISSEMYM
- ASIGNACIONES ESPECIALES
- DESCUENTO DE I.S.R.
- CUOTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD
- CUOTA DEL FONDO DEL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO
- CUOTA PARA EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL
- SELLO DIGITAL DEL CFDI
- SELLO DEL SAT
- CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT
- CÓDIGO DIGITAL

Haciendo de su conocimiento que por esa ocasión el servidor público tuvo una asignación especial correspondiente a un servicio realizado anteriormente que no había sido cubierto, para compensar su labor, por lo cual se ve reflejado en el monto neto a pagar, así mismo no se aprecia la firma del titular toda vez que no se ha presentado a firmar dicho recibo de nómina.

Sin otro particular y en espera de que el peticionario se encuentre satisfecho con la información brindada se le solicita de la manera más atenta así lo manifieste.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO IVÁN VARGAS CAMPOS
 Responsable de la Unidad de Información
 Ayuntamiento de Teoloyucan

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el nueve (09) de agosto

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) al treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

13. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación, modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

14. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que el Ayuntamiento de Teoloyucan en su respuesta no hace entrega de la información de forma completa. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

15. En éste caso en particular, se actualiza la fracción V del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder no la satisface por completo.

16. Sin embargo, cabe precisar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado enviado por Alejandro Aguilar Cruz (Subdirección de Administración) modifica su respuesta inicial señalando fecha de asignación, acta en donde consta el rango y nivel salarial del cronista municipal, y a su vez informa sobre el nombre, cargo, sueldo, área de adscripción y horario de labores respecto de Luis Otilio Noriega Castro (Cronista Municipal).

17. Posteriormente a través de los servidores públicos habilitados de la Unidad de Transparencia y Subdirección de Administración respectivamente, se hace entrega del alcance al informe justificado mediante el oficio "00023/TEOLOYU/IP/2016" que precisa los datos que fueron testados respecto del recibo de nómina correspondiente a Luis Otilio Noriega Castro (Cronista Municipal), un recibo de nómina en versión pública de dicho servidor público, y el oficio "TEDP/AAC/0131/2016" mediante el cual se advierte una aclaración respecto a los conceptos que aparecen en el recibo de nómina.

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. No se omite mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** también hace entrega de un acta emitida por el Comité de Transparencia, misma que no se inserta en obviaidad de repeticiones innecesarias además de ser ya del conocimiento de las partes.

19. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Teoloyucan**.

20. Primeramente, es necesario reiterar que C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicitó información que parcialmente se contempla en forma de preguntas, empero en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información y de conformidad con el artículo 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se puntualizan las siguientes:

- a. Informe breve donde se precisen las funciones del Cronista Municipal.
- b) Nombre completo de la persona recientemente designada para dicho cargo conforme a la convocatoria publicada. *(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

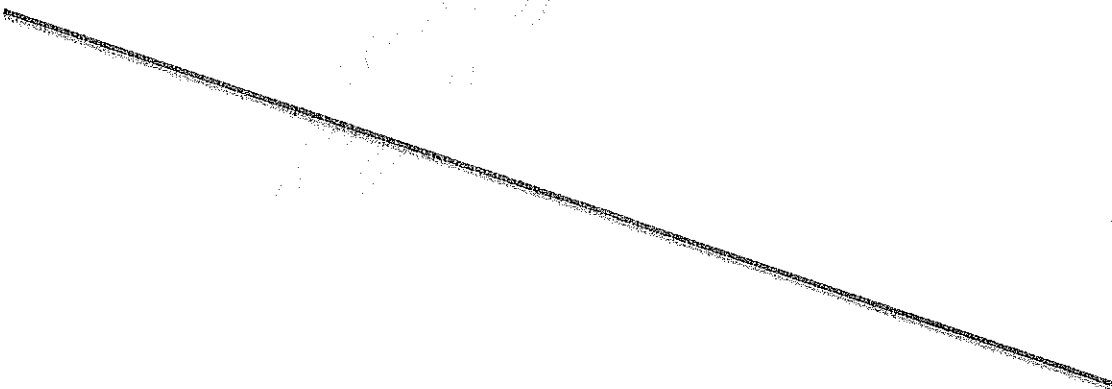
Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- c) ¿Desde qué día tomo posesión del cargo?
- d) ¿A qué área o dependencia de la administración pública municipal se encuentra adscrito?
- e) ¿Cuál es el salario que se le paga quincenalmente?
- f) ¿Cuál es su horario de labores semanal?

21. Por lo que este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si las respuestas de alguno de los servidores públicos habilitados y/o el informe justificado formulados por el Ayuntamiento de Teoloyucan, atendieron de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis¹, mismo que se inserta a continuación:



¹ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la solicitud inicial, el acto impugnado o los motivos de inconformidad son abundantes o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Solicitudes de Información:	Respuesta del SUJETO OBLIGADO.	Informe Justificado	Satisface la solicitud de información
Funciones del Cronista Municipal.	Las funciones que tiene el cronista municipal se encuentran en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 147 S.		Sí
Nombre completo de la persona <u>recientemente designada</u> para dicho cargo conforme a la convocatoria publicada.	Luis Otilio Noriega Castro	Luis Otilio Noriega Castro	Sí
¿Desde qué día tomo posesión del cargo?	La toma de protesta fue <u>el día 8 de junio del 2016</u> en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo que se encuentra publicada en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX). <i>(Énfasis añadido)</i>		Sí
¿A qué área o dependencia de la administración pública municipal se encuentra adscrito?		Su área de adscripción es la Dirección de Educación y Cultura.	Sí
¿Cuál es el salario que se le paga quincenalmente?		En la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 10 de	Sí

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		agosto de 2016, fue designado el rango y nivel salarial del Cronista Municipal. C. Luis Otilio Noriega Castro, el cual es el equivalente al Subdirector A, teniendo como sueldo base el de \$10, 784.04 (Diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)	
¿Cuál es su horario de labores semanal?		De 9 a 18 horas.	Sí

22. Atendiendo al principio de Certeza contenido en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para otorgar seguridad y certidumbre jurídica a [REDACTED] es importante aclarar los motivos que llevaron a éste Pleno sobreseer el presente recurso de revisión.

23. En esa tesitura se observa que el **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a la solicitud identificada por este Instituto con el inciso a), refiere medularmente que las funciones del Cronista Municipal se encuentran contenidas en el artículo 147 S de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, por lo que a efecto de verificar la fundamentación jurídica realizada por el **Ayuntamiento de Teoloyucan** se procedió a la consulta de dicho precepto legal mismo que se cita a continuación:

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 147 S.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y

V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

24. Bajo ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de [REDACTED] toda vez que en el fundamento legal realizado a todas luces informa sobre las funciones que se llevan a cabo por el Cronista Municipal.

25. Por otra parte, en cuanto a las solicitudes identificadas para mejor proveer con los incisos b) y c) se advierte que el Ayuntamiento de Teoloyucan informa que Luis Otilio Noriega Castro toma de protesta fue el día 8 de junio del 2016 en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo que se encuentra publicada en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), por lo que a efecto de verificar lo señalado por el SUJETO OBLIGADO se procedió a su consulta, por lo que a fin de ejemplificar únicamente se insertan los extractos que al presente asunto conciernen:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Teoloyucan.
José Guadalupe Luna Hernández

Imagen en cuyo contenido se corrobora la fecha de designación del Cronista Municipal.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, 2016 - 2018.**

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. En el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, siendo las 17 horas con 35 minutos del día 8 de Junio del 2016, bajo la Presidencia del **C. VÍCTOR HUGO ROJAS GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN.** se

Imagen que contiene el nombre del Cronista Municipal así como su toma de protesta para ejercer el cargo.

Acuerdo 01/24-ORD/08-06-16 por el que se designa al C. Luis Otilio Noriega Castro, como Cronista Municipal de Teoloyucan 2016-2018.

Toda vez que el C. Luis Otilio Noriega Castro se encuentra en el recinto oficial el Presidente Municipal Constitucional procede a realizar la toma de protesta de ley, manifestando:

2016 - 2018

"C. Luis Otilio Noriega Castro, ha sido designado por el Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan 2016 - 2018 para fungir como Cronista Municipal, por lo que le pregunto: ¿Protesta usted, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de una y otra emanen?"

El C. Luis Otilio Noriega Castro, contesta:

"Si, Protesto"

26. Por último cabe destacar que el informe justificado enviado por el Ayuntamiento de Teoloyucan subsana la omisión de responder a los cuestionamientos identificados con los incisos d), e) y f), al informar que "en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 10 de agosto de 2016, fue

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

designado el rango y nivel salarial del Cronista Municipal Luis Otilio Noriega Castro, el cual es el equivalente al Subdirector A, teniendo como sueldo base el de \$10, 784.04 (Diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), y su área de adscripción es la Dirección de Educación y Cultura, con un horario de labores de 9 a 18 horas", en consecuencia y bajo el principio de objetividad se procedió al cotejo de los datos proporcionados, el acta de la sesión de cabildo referida por el SUJETO OBLIGADO y el comprobante de pago enviado mediante alcance a su informe justificado, respecto de los cuales a continuación únicamente se inserta una parte a modo de ejemplo:

Imagen en cuyo contenido se corrobora la fecha de designación de rango y dependencia de adscripción del Cronista Municipal.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLUYUCAN, 2016 - 2018.

TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. En el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, siendo las 10 horas con 17 minutos del día 10 de Agosto del 2016, bajo la Presidencia del **C. VÍCTOR HUGO ROJAS**

Imagen que contiene el acuerdo de rango y dependencia de adscripción del Cronista Municipal.

En el **NOVENO** punto del orden del día, referente a la Propuesta y aprobación, en su caso, del rango y nivel salarial del Cronista Municipal, El Presidente Municipal Constitucional manifestó:

"Señoras y Señores Integrantes de este Órgano Colegiado con fundamento en el artículo 147 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México toda vez que en Sesión Ordinaria anterior, tuvimos a bien designar al Cronista Municipal me permito proponer el Rango de Cronista Municipal sea de Subdirector A con un nivel salarial de 62A, así mismo dependerá de la Dirección de Educación y Cultura"

Propuesta que es aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes por lo cual se agrega al acta el siguiente:

Acuerdo No. 02/38-ORD/10-08-16 por el que se aprueba que el Cronista Municipal tenga rango de Subdirector A y grado salarial de 62A, así mismo dependerá de la Dirección de Educación y Cultura

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Imagen del comprobante de pago que contiene el salario, rango y dependencia de adscripción del Cronista Municipal.

Lugar y fecha de emisión: [REDACTED]

DATOS DEL TRABAJADOR		
No. Empleado:	003535	
Empleado:	LUIS OTILIO NORIEGA CASTRO	
RFC:	[REDACTED]	
Departamento:	000000 EDUCACION CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL	
ISSEMYM:	[REDACTED]	
Cat:	0000734 CRONISTA MUNICIPAL	



Clave	Concepto	Percepciones
0102	SUELDO	10,784.04

27. Por lo tanto se concluye que en la respuesta, el informe justificado y alcance al mismo el Ayuntamiento de Teoloyucan hace entrega de la información que fue requerida y susceptible de ser entregada.

28. Aunado a ello en el alcance a su informe justificado, adjunta comprobante de percepciones y deducciones en versión pública, pero dejando a salvo los datos como son: Nombre, departamento de adscripción, categoría, sueldo, periodo de pago y forma de pago.

29. Para lo cual el SUJETO OBLIGADO elaboró el acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia debidamente firmada y

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

rubricada fundando y motivando la causa legal para testar datos como son: RFC, Curp, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) y deducciones.

30. Además de lo anterior, ha sido criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el RFC, la Clave Única de Registro de Población (CURP), la clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

31. A efecto de precisar lo anterior, resulta necesario puntualizar que el RFC de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

32. Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. Lo anterior, es compartido por el entonces IFAI, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del **Criterio 09/2009**, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

34. Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable el cual no podrá ser proporcionado.

35. En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial. Argumento que es compartido por el INAI, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

36. Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

37. En mérito de lo anteriormente expuesto y toda vez que el Ayuntamiento de Teoloyucan, hizo un esfuerzo que hay que reconocer, a través del informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia, y el alcance al informe justificado, da respuesta a la solicitud de información planteada por [REDACTED] el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** **modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

39. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

a) **. Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

40. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

41. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

42. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

43. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

44. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

45. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

46. Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *"Cuestiones de Terminología Procesal"*, el sobreseimiento es *"... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia..."*

47. Eduardo Pallares, en su artículo *"La caducidad y el sobreseimiento en el amparo"*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *"...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir*

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...". Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: "...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa..."

48. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.*

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo

Mateos García.

49. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

50. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

51. Así mismo el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

52. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

53. Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto no se adjuntó la información requerida de forma completa en respuesta a la solicitud inicial, también lo es que en fecha posterior se recibió por parte del sujeto obligado la información que proporciona los datos precisos respecto del Cronista Municipal, sin que se pronuncie este Órgano garante de la veracidad de los mismos.

54. Así mismo, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

55. Por lo que para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

56. Bajo ese tenor y en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

57. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 02568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis emitida en el recurso de revisión 02568/INFOEM/IP/RR/2016.